

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre diez del dos mil veintiuno.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	LUIS FERNANDO RAMÍREZ HERRERA y MARINELA MANCO DAVID.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2021-00453-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 553.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA y MARINELA MANCO DAVID**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Medellín, instaura demanda de: **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1º Aportar original del acuerdo donde sendos cónyuges condensen en debida forma los lineamientos en los cuales terminan su relación.

2º Aclarar si los anexos presentados como la audiencia de la Comisaria de Familia de San Antonio de Prado y el registro civil de matrimonio de HEIDY LAURA MARULANDA Y JOSÉ RICARDO GARCÍA LÓPEZ, tiene algo que ver con la presente causa, y si es del caso deberá ajustar las pretensiones y los hechos conforme a ellas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que

subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente, so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO CONSENSUADO, por parte de los señores **LUIS FERNANDO RAMÍREZ HERRERA y MARINELA MANCO DAVID.**

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Arnoldo Tobón Osorio**, identificada con T.P. 41.914 del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5a751dce171e778955f18359700b6d8e70beda456b2997ef3e8
4e8716501df8**

Documento generado en 14/09/2021 05:26:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**